

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE MARZO DE 1951 } NUMERO 11.446

## — CONTENIDO —

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley No. 35 de 27 de febrero de 1951, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.  
Ley No. 36 de 27 de febrero de 1951, por la cual se crean unos impuestos y se da una autorización.  
Ley No. 37 de 27 de febrero de 1951, por la cual se reforma un decreto-ley.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Departamento de Gobierno*  
Resolución No. 232 de 6 de marzo de 1951, por la cual se concede unas vacaciones.  
Resolución No. 1741 de 13 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección D. J. C. y F.*  
Resoluciones Nos. 23 de 2 y 24 de 4 de febrero de 1951, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Resolución No. 3 de 8 de enero de 1951, por la cual no se constituyen bienes ocultos.

*Sección Segunda*  
Resolución No. 89 de 27 de mayo de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.  
Resolución No. 90 de 1º de junio de 1950, por la cual se resuelve una consulta.

Resoluciones Nos. 81 y 92 de 2 de junio de 1950, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto No. 586 de 29 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.  
Resueltos Nos. 587, 588 y 589 de 28 de diciembre de 1950, por los cuales se conceden unas vacaciones.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Resuelto No. 5891 de 11 de enero de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.  
Resuelto No. 5892 de 13 de enero de 1951, por el cual se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 812, 813, 814 y 815 de 6 de marzo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto No. 816 de 6 de marzo de 1951, por el cual se hace un ascenso.  
Resolución No. 20 de 6 de marzo de 1951, por la cual se hace una designación.

*Departamento Nacional de Salud Pública*  
Resueltos Nos. 7-N de 19 y 8-N de 24 de enero de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## ASAMBLEA NACIONAL

### AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

**LEY NUMERO 35**  
**(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)**  
por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito por la suma hasta de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00)

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo número 3, de 17 de enero de 1949, el Consejo Municipal de Colón, ha resuelto construir un matadero moderno, y solicitar al Organismo Legislativo la autorización de que trata el artículo 207 de la Constitución Nacional;

Que, la construcción de la empresa mencionada no sólo contribuirá a fortalecer la economía del fisco local colonense, sino que, en las circunstancias por que atraviesa actualmente esa región, será factor de mejoramiento de la situación allí imperante;

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Municipio de Colón para obtener un empréstito hasta la suma de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00), con arreglo a los siguientes requisitos:

- El tipo de interés no excederá del seis (6%) por ciento anual;
- El plazo de amortización no será mayor de veinticinco (25) años;
- El servicio de la deuda no absorberá más del 20% de las rentas ordinarias de cada ejercicio fiscal, y el pago de la misma se hará con cualesquiera ingresos, rentas, beneficios o productos civiles que perciba el Municipio de Co-

lón en el futuro, y en ningún caso afectará la recaudación actual, ni mermará las sumas destinadas a los servicios públicos en el presupuesto de gastos vigentes y deberá incluirse en los próximos presupuestos del Municipio de Colón, con preferencia a otros egresos; y,  
d) Sólo en el caso de que no fuere posible colocar en el país la totalidad del empréstito, se recurrirá al mercado exterior.

Artículo 2º.—El Municipio de Colón podrá encomendar la construcción del Matadero Moderno a que se refiere esta ley así como su administración y manejo, a una junta autónoma, con personería jurídica propia y en la cual podrían estar representados el Municipio y las entidades bancarias o financieras con las cuales se contractare el empréstito o que hagan de agentes de los tenedores de los títulos correspondientes a la operación de que se trata.

Artículo 3º.—La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora, reguladora y controladora del contrato y del manejo de los fondos del empréstito cuya concertación se autoriza por medio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Ejécute y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RODOLFO F. HERBRUGER.

**CREANSE UNOS IMPUESTOS Y DASE UNA AUTORIZACION**

**LEY NUMERO 36**

(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se crean unos impuestos y se da una autorización al Organó Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Presupuesto Nacional de gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 1949, no se asignó una suma para que el Banco Agropecuario e Industrial comprara el alcohol para la manufactura de alcoholina;

Que se ha demostrado plenamente que el uso de la alcoholina como combustible ha dado resultados satisfactorios en el equipo de gasolina del Gobierno Nacional y que va a contribuir al desarrollo económico del interior de la República y de la Provincia de Colón en donde se instalarán plantas productoras de alcohol,

**DECRETA:**

Artículo 1º—Autorízase al Organó Ejecutivo para que a partir de la vigencia de esta Ley destine el producto de la liquidación de un centésimo de balboa del impuesto que se cobre por derechos de introducción de Gastos de la Nación en el Presupuesto de Gastos de la Nación la suma equivalente que será entregada al Banco Agropecuario e Industrial con el objeto de incrementar la industria de la caña de azúcar en todo el interior de la República.

Artículo 2º—Autorízase al Organó Ejecutivo para instalar otra planta rectificadora en Colón.

Artículo 3º—Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer un impuesto de consumo de diez centésimos de balboa por caja de licor de doce litros que se consuman en el país. El Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos una partida equivalente al monto del producto de ese impuesto a fin de entregar al Banco Agropecuario e Industrial la suma correspondiente para dedicarla a la compra de rones manufacturados, de mieles vírgenes o directamente de la caña de azúcar y a la construcción de depósitos de envejecimiento en donde el Banco lo estime conveniente para darle el tratamiento adecuado a esos rones a fin de que puedan competir en el comercio exterior a base de calidad.

Artículo 4º—Todo alcohol producido de melaza y que se dedique a la manufactura de licores, pagará un impuesto de diez balboas por tanque de doscientos (200) litros.

Parágrafo.—El impuesto a que se refiere el artículo anterior será pagado al momento en que se liquiden los demás impuestos sobre bebidas alcohólicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO F. HERBRUGER.

**REFORMASE UN DECRETO-LEY**

**LEY NUMERO 37**

(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se reforma el Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Julio de 1948, ratificado por la Ley Nº 22 de 30 de Abril de 1949.

La Asamblea Nacional de Panamá,

**DECRETA:**

Artículo 1º—El artículo 41 del Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Julio de 1948 quedará adicionado así:

“Parágrafo.—Las empresas que se establezcan en esta Zona Libre y pertenezcan a países cuya legislación las exonera del pago del impuesto sobre la Renta o permite la deducción de ésta, siempre que demuestren que ya lo han pagado en Panamá, no gozarán aquí de la exoneración del mismo”.

Artículo 2º—En todos los contratos que se celebren de conformidad con la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950 se incluirá la cláusula siguiente:

“El Contratista conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 18 de 1945 aprobado por la Ley 22 de 1949, El Contratista se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro de la área de la Zona Libre de Colón de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que El Contratista pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato. La rata de alquiler que pagará El Contratista por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso El Contratista estará obligado a construir a su costo edificación de clase alguna.”

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RODOLFO F. HERRRUGER.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

##### RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 232.—Panamá, 6 de marzo de 1951.

El doctor Publio A. Vásquez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha informado al Órgano Ejecutivo en nota fechada el 27 de febrero actual, que a partir del 5 de marzo próximo hará uso de un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho, con base en el artículo 20 de la ley 61 de 1948.

Por tanto,

##### SE RESUELVE:

Conceder al Dr. Publio A. Vásquez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia un mes de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 20 de la Ley 61 de 1946, y llamar al Licenciado Harmodio Miranda, para que en su carácter de Suplente Personal del Magistrado Publio A. Vásquez, ejerza las funciones del titular durante sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE C. DE ORALDIA.

### NOMBRAMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 1741

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 1741.—Panamá, 13 de febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Nombrar al señor Luis Carlos Morales, Marinero al servicio de la lancha de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Carlos S. Estrada, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.  
Jorge Rubén Rozas.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Aristides Camano, por Resuelto 23 de 2 de Febrero de 1951.  
Germán Vergara, por Resuelto No. 24 de 5 de Febrero de 1951.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NO SE CONSTITUYEN BIENES OCULTOS DEL ESTADO EL DENUNCIO DE UNOS GLOBOS DE TERRENO

##### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 3.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

El señor Enrique A. Riley Puga, como Presidente del Directorio del Partido Municipal Fuera Cívica de San Francisco de Veraguas denunció ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 2 de Octubre último, como bienes ocultos del Estado los cuatro globos de terreno constituidos por los lotes 401 y 402 ubicados en la Exposición de esta ciudad que corresponden, el primero, a la finca 12.558 inscrita en el folio 312 del tomo 56 de la Sección de Panamá, y el segundo a la finca 12.570, inscrita en el folio 316 del tomo 356 de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad.

Las otras dos fincas denunciadas por dicho señor como bienes ocultos son "La Cebolla" y "La Mendoza", ubicadas ambas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, "La Cebolla" bajo el número 2710 al folio 320 del Tomo 324, y "La Mendoza" bajo el número 2711, al folio 324 del tomo 334 de la Sección de Veraguas.

Al referido denuncia se le dió el trámite ordenado por el Artículo 307 del Código Fiscal sustituido por el Artículo 2º de la Ley 62 de 1924, y se ha oído el concepto del Procurador General de la Nación.

Este alto funcionario en nota 564 de 27 de Noviembre ha informado lo siguiente:

"Como punto de inocue procedimental que indudablemente tiene importancia, quiero en primer lugar referirme a la representación con que dice actuar el señor Riley Puga. Manifiesta en el escrito respectivo que presenta denuncia en el carácter de Presidente del Directorio del Partido que menciona, y que lo hace 'autorizado por el mismo'. Pero no ha comprobado en modo alguno ni la existencia de tal entidad ni la representación de que expresa estar investido.

En lo que atañe al fondo mismo de la denuncia, paso a determinar la situación que de conformidad con los documentos que tenga a la vista

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barrera.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barrera.  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO  
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

corresponde a cada una de las fincas de que hace mención el denunciante.

Según el certificado expedido por la Archivera Certificadora del Registro Público, que constituye las fojas 13 a 16 del expediente, la finca No. 12,558 consistente "en el lote de terreno distinguido con el número 401 que formó parte de la finca denominada El Hatillo, situado en la Exposición Nacional de esta ciudad", pertenece al Gobierno Nacional, quien la dió en permuta a Waldo Arrocha Graell, pertenece en la actualidad a Raquel Alvarado de Ruiz Vega, y está gravada con hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, por la suma de ocho mil balboas (B/. 8,000.00) que incluye el terreno y las mejoras realizadas en él.

La misma certificación demuestra que la finca No. 12,560 "que consiste en lote de terreno distinguido con el número 402 que formó parte de la finca denominada El Hatillo, situada en la Exposición Nacional de esta ciudad", era de propiedad del Gobierno Nacional "quien la dió en permuta a Waldo Arrocha Graell", pertenece a Eugenio Aguilera, y que pesa sobre ella, comprendidas las "mejoras edificadas", una hipoteca en favor del Banco Agropecuario e Industrial por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Está comprobado, con el propio documento, que las fincas "La Cebolla", distinguida con el No. 2710, inscrita en el folio 320 del Tomo 334 y "Las Mendozas", inscrita bajo el No. 2711, en el folio 324 del tomo 334, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas, consistentes cada una en un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco, fueron vendidas por el Gobierno Nacional a Waldo Arrocha Graell y dadas en permuta por éste al Gobierno Nacional.

Refiriéndose a esas fincas, se expresa el denunciante en el escrito en que formaliza el acuerdo de esta manera:

"Denuncio como bien oculto del Estado los cuatro globos de terrenos descritos, basado en los siguientes puntos de hechos y de derecho:

1° De acuerdo con la escritura No. 66 del 19 de Noviembre de 1935, de la Notaría del Circuito de Veraguas, el Sr. Waldo Arrocha Graell compró al Gobierno, 2 fincas del Estado denominadas "La Mendoza" y "La Cebolla", por la primera pagó la suma de B/. 6.00 y por la segunda B/. 22.00.

2° Esa transacción viola descaradamente el artículo 8° de la Ley 137 de 1928. Que se encon-

traba en plena vigencia cuando se efectuó la operación. Y es del tenor siguiente:

Las tierras baldías Nacionales que a la vigencia de la presente Ley se encuentren libres, sólo se podrán adjudicar en forma de arriendo así: se podrán adjudicar hectáreas, a razón de B/. 0.25 de una a cincuenta hectáreas, a razón de B/. 0.50 por hectárea o fracción de hectárea al año. De cincuenta o cien o mas hectáreas a razón de B/. 0.50 por hectárea o fracción de hectárea al año. Es decir que siendo las fincas adjudicadas a Arrocha Graell, tierras baldías nacionales que se encontraban libres a la vigencia de esta Ley sólo podía la Nación arrendarlas; pero fueron adjudicadas por venta, apesar de la norma jurídica anterior, por lo que esa adjudicación es nula.

3° El señor Waldo Arrocha Graell, permutó con el Gobierno "La Mendoza" y "La Cebolla" por los lotes 401 y 402 desprendidos de la finca 12558 y de la 12570 respectivamente, según consta en los folios 312 y 316 del Tomo 356 de la Sección de Panamá del Registro de la Propiedad. Consta esta operación en la escritura 1412 de 28 de Diciembre de 1939. Es decir cambió con el Gobierno dos propiedades valiosas del Estado, por dos propiedades avaluadas en B/.28.00 que ilegalmente le había adjudicado el mismo Gobierno.

4° Los lotes 401 y 402 de la Exposición sólo podían ser adjudicados mediante licitación Pública, según lo prescribe el Art. 1° del Decreto N° 53 de 1925. Aún en completa vigencia.

Que para disponer de un bien inmueble del Estado, el Ejecutivo Nacional necesita autorización dada en ley especial, de acuerdo con el artículo 294 del Código Fiscal y como los lotes 401 y 402 de la Exposición, fueron dados en permuta sin que ninguna ley especial lo autorizara, la permuta es ilegal lógicamente.

En la escritura pública número sesenta y seis (66) extendida por el Notario del Circuito de Veraguas el primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, consta que el Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas a nombre y en representación del Gobierno Nacional, y de conformidad con la Resolución Número 139 de 21 de Agosto de ese año, de la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, encargada de la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, dió en venta real y efectiva al señor Waldo Arrocha Graell los lotes de terrenos nacionales denominados La Cebolla y Las Mendozas y que como precio de la venta de cada uno de esos lotes "pagó el interesado" las sumas de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50) y seis balboas (B/. 6.00), respectivamente.

En esa misma escritura consta que en la actuación correspondiente a la solicitud de Arrocha Graell se cumplieron "todos los requisitos de Ley", que el postulante comprobó que venía ocupando "ambos terrenos desde antes de haber entrado en vigencia el Código Fiscal" y que estaban cercados con alambre de púas y cultivados con pasto artificial. Además, está incluida en ella una certificación del Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas sobre el pago de los impuestos respectivos "hasta el año de mil novecientos treinta y dos", con nota del mismo funcionario que dice: A po-

ción del interesado el suscrito emite su concepto sobre el valor de cada uno de los terrenos mencionados, calculando su valor así: Las Mendozas: trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00); Las Cebollas: mil cuatrocientos balboas (B/. 1.400.00) No figura en el Catastro de Inmuebles.

No encuentro que resulte establecida la violación al Artículo 8º de la Ley 137 de 1928 que alega el denunciante, puesto que éste no ha presentado factor alguno de prueba demostrativa de la falsedad del contenido de la escritura pública referida, que constituye prueba de que se tuvieron en consideración para venderle al señor Arrocha Graell los consabidos lotes de terreno, condiciones determinadas en el Artículo 9º de esa Ley, que copio en seguida: 'Artículo 9º Exceptuándose de lo dispuesto en el Artículo anterior, los terrenos que se encuentran ocupados en virtud de títulos expedidos de acuerdo con la Ley 70 de 1904, y de los poseedores de potreros y fincas con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, quienes podrán obtener el título definitivo de ellos al precio de cincuenta centésimos de balboa la hectárea (B/. 0.50)'.

Siendo esa la situación determinada en el expediente respectivo de la manera como adquirió el señor Arrocha Graell las fincas conocidas con los nombres de La Cebolla y Las Mendozas, concepto que no pueden éstas ser consideradas para ninguna finalidad como bienes ocultos del Estado.

Tampoco parece que dentro del campo de las apreciaciones de orden jurídico haya fundamento derivado del contenido del expediente, estudiado en relación con los textos legales respectivos, para llegar a la conclusión de que los lotes números 401 y 402, que constituyen las fincas 712558 y 12570 mencionadas en el denuncia, no hubieran sido adquiridas legítimamente por quienes han figurado actualmente en el Registro de la Propiedad como sus dueños.

Pienso así, porque estimo que propiamente no resulta infringido el Artículo 294 del Código Fiscal, que requiere ley especial para los actos dispositivos de bienes fiscales del Estado, distintos de la venta de los bienes muebles que a juicio del Poder Ejecutivo no sean necesarios para el servicio público, toda vez que la permuta en virtud de la cual salieron esos lotes de poder del Estado estaba autorizado por el Artículo 4º de la Ley 33 de 1934, de lo cual hay constancia en la cláusula séptima del contrato que, según la escritura pública número 1412 de 28 de Diciembre de 1939, fué celebrado ese día entre el Gobierno Nacional, representado por el entonces Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, señor Ezequiel Fernández Jaén, y el señor Waldo Arrocha Graell.

Estas manifestaciones son compartidas por el Órgano Ejecutivo ya que de ellas se infiere que los bienes denunciados ni son abandonados ni ocultos en sentido material, ni se ha hecho oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional por actos de maliciosa usurpación, por incuria del autor o por otra causa semejante, al tenor del Artículo 305 del mismo Código.

Tampoco, después de oír al Procurador General, hay base para aplicar el Artículo 1º de la Ley

100 de 1928, según el cual los bienes nacionales que se encuentran en manos de particulares sin que hayan sido adquiridos por éstos legítimamente, y que por cualquier razón no queden incluidos entre los bienes ocultos del Estado, podrán ser denunciados como si lo fuesen.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No constituyen bienes ocultos del Estado los denunciados por el señor Enrique A. Riley Puga, reseñados en la parte motiva de esta Resolución, y en consecuencia, no procede investir al denunciante de la personería necesaria para hacer efectivos los derechos sobre tales bienes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES  
UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 89.—Panamá, 27 de Mayo de 1950.

VISTOS:

Por Resolución No. 20, de 3 de Abril del corriente año, el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicó en gracia a Manuel de Jesús Cedeño, panameño, mayor, casado, agricultor con Cédula No. 57-812 a nombre y representación de sus menores hijos Ramón, Dominga y Sergio Cedeño; a Julio Cedeño, panameño, mayor, soltero, agricultor sin Cédula, en su propio nombre; a Constantino Cedeño, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, con Céd. N° 57-1011, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Horacio y Concepción Cedeño (mujer); a Pedro Cedeño, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, Cedulado con el No. 57-826, en su propio nombre y en el de su menor hijo Damián Cedeño; a Raimundo Montés, panameño, mayor, soltero, agricultor, con Cédula No. 57-348 en su propio nombre, y a Jacoba Cedeño, panameña, mayor, vda., agricultora, sin Cédula, en su nombre todos domiciliados en Río de Jesús, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Paloma", situado en el Distrito de Río de Jesús, con una extensión superficial de Cincuenta y Cuatro Hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (54 Hts. con 2.200 M2) y alinderado de la siguiente manera: Norte, y Este, tierras nacionales; Sur, Camino de Montijo a Río de Jesús hasta el lugar denominado Cacho de Chivo y Oeste, con predios de Pedro Cedeño y Jesús Castillo.

La adjudicación del terreno se hizo en común y proindiviso, proporcionalmente así:

Para los menores: Ramón, Dominga y Sergio Cedeño, 5

Hts. cada uno . . . . .	15 Hts.
Para Julio Cedeño, varón, mayor, soltero . . . . .	5 Hts.
Para Constantino Cedeño, varón, mayor jefe de familia. . . . .	10 Hts.
Los menores Horacio y Concepción Cedeño, 5 Hts. para cada uno . . . . .	10 Hts.
Para Raimundo Montés, varón mayor, soltero . . . . .	5 Hts.
Para Jacoba Cedeño, mujer, mayor, y viuda . . . . .	5 Hts.
Para el menor Damián Cedeño. . . . .	5 Hts. 2,200 M2
<b>Total . . . . .</b>	<b>54 Hts. 2,200 M2</b>

Como lo pedido se confirma en lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, se considera que nada hay que objetar a lo resuelto por el Despacho inferior.

En tal virtud,

**SE RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 20, de 3 de Abril de 1950, dictada por el Gobernador de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,  
Secretaria Ad-Hoc.

**RESUELVESE UNA CONSULTA**

**RESOLUCION NUMERO 90**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 90.—Panamá, 1º de Junio de 1950.

**VISTOS:**

El Gobernador del Darién, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consultó a esta Sección su Resolución Número 3, de 10 Mayo del corriente año, mediante la cual ordenó suspender el permiso que le solicita el señor Ricardo Mc Farlane, para cortar en esa región (100) cien árboles de caoba, en virtud de que dicho señor aún no ha dado cumplimiento al permiso que con anterioridad se le había concedido de igual naturaleza.

Sostiene el Jefe Provincial de Tierras y Bosques del Darién que en la actualidad se está desperdiciando la madera en esa región y que con tal motivo se ha visto en la necesidad de adoptar esta medida en protección a nuestra riqueza forestal, con lo cual comparte este Despacho, pues ya se tenía conocimiento de esto aparte de que dentro de sus facultades está la de velar porque se cumpla estrictamente lo que ordena la Ley 22-A de 1941, que se refiere a la explotación de bosques nacionales en territorio de la República.

Así, pues, de conformidad con lo ya expuesto, se considera que la Resolución dictada por el Despacho inferior es correcta; y por lo tanto se le imparte su aprobación.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,  
Secretaria Ad-Hoc.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS**

**RESOLUCION NUMERO 91**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 91.—Panamá, 2 de Junio de 1950.

**VISTOS:**

El Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por Resolución Número 28 de 29 de Abril último, que consulta, adjudica, en gracia, a Camilo Barria Barria, y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Rodeo", ubicado en jurisdicción del Dtto. de Los Santos, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (44 Hts. 1.650 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, camino de El Rodeo y Oeste, camino de El Cedro.

La solicitud de este terreno se hizo en común y proindiviso, así:

Para Camilo Barria Barria, jefe de familia . . . . .	10 Hts.
Para Eustorgio Barria, menor . . . . .	5 Hts.
Filiberto Barria, menor . . . . .	5 Hts.
Para Natalio Barria, menor . . . . .	5 Hts.
Para Hermisenda Barria, menor . . . . .	5 Hts.
Para Israel Barria, menor . . . . .	4 Hts. 1650 M2
Para Fermín Moreno, jefe de familia . . . . .	10 Hts.
<b>Total . . . . .</b>	<b>44 Hts. 1650 M2</b>

Como se ha comprobado que lo pedido es correcto, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución Número 28, de que se hace mérito, expedida por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, y autorizar a dicho funcionario que expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe a nombre de los

expresados adjudicatarios, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,  
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 92.—Panamá, 2 de Junio de 1950.

VISTOS:

Por Resolución Número 10-T de Mayo 3 del año en curso, el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques adjudica por medio de apoderado, al señor Carlos Arturo Miró, panameño, mayor, ganadero, casado, con Cédula No. 19-4.202, un lote de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Boquete, con una superficie de cinco hectáreas con siete mil novecientos cuatro metros cuadrados (5 Hts. 7.904 M2) y alindado así: Norte, sucesión de Tomás Molina, hermanos Gutiérrez, camino de Jaramillo, y Alfonso Arce; Sur, propiedad de Ramón González Revilla y Pío vía. de Caballero; Este, posesión de los Hermanos Flores y Alfonso Arce y Oeste, camino de circunvalación.

Este terreno se clasificó a razón de B/. 2.00 la hectárea o fracción, habiendo pagado el interesado la cantidad de B/. 12.00 (doce balboas) en total como precio del mismo, según consta en las liquidaciones de pago Nos. 1085 de 6 de Diciembre de 1949 y 239 de 27 de Abril de 1950, expedidas ambas por el empleado de Hacienda respectivo, consta igualmente que se ha pagado el correspondiente impuesto Agrario hasta el presente año, según liquidación que se acompaña al expediente.

El resto de las diligencias han sido tramitadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, por cuya razón nada hay que objetar a lo resuelto por el inferior.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se menciona, y autorizar que se expida el correspondiente título de propiedad, por compra, del terreno descrito, a nombre del señor Carlos Arturo Miró, con la advertencia de que deberá cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,  
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 586

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 586.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,  
en representación del Organó Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Esther Ma. Vásquez, maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, solicita licencia por enfermedad, por lo que falta del periodo escolar, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Esther Ma. Vásquez, maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, cincuenta y cuatro (54) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 9 de Diciembre de 1950, de conformidad con lo que establece el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del artículo ya citado.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,  
Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 587.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,  
en representación del Organó Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Manuel José Hurtado, Visitador de Educación Física, un mes a partir del 1º de Enero de 1951 por el período de servicio que va del 13 de Marzo de 1949 al 12 de Febrero de 1950;

Pedro Román, Linotipista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Enero de 1951 por el período de servicio que va del 27 de Junio de 1949 al 26 de Mayo de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,  
*Julio F. Barba G.*

#### RESUELTO NUMERO 588

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 588.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ovidio A. De León S., Ex-Director de Educación Primaria del Ministerio de Educación, solicita dos meses de vacaciones remuneradas por haber trabajado veintidós (22) meses consecutivos;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, se estableció que es cierto que ha trabajado veintidós (22) meses consecutivos;

#### RESUELVE:

Conceder, de conformidad con las disposiciones vigentes, dos meses de vacaciones remuneradas al señor Ovidio A. de León S., Ex-Director de Educación Primaria del Ministerio de Educación, por dos períodos de servicio que finalizan el 4 de Abril de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,  
*Julio F. Barba G.*

#### RESUELTO NUMERO 589

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 589.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo así:

Francisco Dueñas E., Prensista Ayudante de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Diciembre por el período de servicio que va del 1º de Marzo de 1949 al 31 de Enero de 1950;

José E. Moreno, Encuadernador Rayador de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Diciembre por el período de servicio que va del 22 de Septiembre de 1949 al 21 de Agosto de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,  
*Julio F. Barba G.*

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 5591.

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5591.—Panamá, 11 de enero de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha diez (10) de enero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, veinticuatro días y medio (24 1/2) de vacaciones proporcionales al señor Carlos Cordero, ex-Chofer de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

*José J. Testa.*

### RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 5592

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5592.—Panamá, 13 de enero de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Bernardo Navarro, ex-carpintero, 6 días.

Alberto Gutiérrez, ex-albañil, 20 días.

Ulises Mahoney, ex-pintor, 13 días.

Israel Correa, ex-carpintero, 10 días.

Jorge E. Magallón, ex-carpintero, 7 días.

Pablo E. Chaparro A., ex-electricista, 13 días.

Francisco E. Torres, ex-reforzador, 8 días.

Luciano Samaniego, ex-bracero, 14 días.

Luis A. Portillo C., ex-carpintero, 13 días.

Daniel Urrutia, ex-ayudante mecánico, 11 días.

Adolfo Mitchel, ex-chofer, 16 días.

Ricardo Caliendo, ex-ayud. carpintero, 16 días.

Antonio Falcón, ex-bracero, 26 días.

Jorge Ernesto Fernández, ex-carpintero, 12 días.

Enrique Manuel Torres, ex-ayud. carpintero, 9 días.

Enrique Manuel Torres, ex-ayud. carpintero, 9 días.

Aurelio R. Prados, ex-carpintero, 18 días.

Francisco Alvarado B, ex-reforzador, 18 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 812

(DE 6 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en las Unidades Sanitarias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Amael Ortiz Cedeño, Dentista de Unidad Sanitaria, para prestar sus servicios en la Unidad Sanitaria de David.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 813

(DE 6 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíndese al Dr. Guillermo Castro Rodríguez, de Médico Interno de 2ª, a Médico Interno de 1ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de marzo 3 de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 814

(DE 6 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. José Renán Esquivel, Médico Interno de 2ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 26 de febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 815

(DE 6 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Oficina del Administrador, nómbrase a la señora Margarita de Ramos Mérida, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de la señora Eneida S. de Ortega, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 18 de diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

### ASCENSO

DECRETO NUMERO 816

(DE 6 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Personal, Aseo y Conservación, ascíndese al señor Oscar A. Escobar, de Oficial de 3ª, a Oficial de 2ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

### HACESE UNA DESIGNACION

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución Número 20.—Panamá, 6 de Marzo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ha sido oficialmente invitado por el Gobierno Venezolano al 3º Congreso Médico-Social Pan-Americano que se verificará en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, comenzando el 10 de Marzo de 1951.

2º Que de acuerdo con la agenda de dicho Congreso, enviada a nuestro Gobierno, se tratarán durante el mismo, problemas de Salubridad en general, así como también de Seguro Social, y

3º Que la Asistencia de la Representación de la República de Panamá a este Congreso será de positivos beneficios para la Salubridad Nacional,

#### RESUELVE:

Designar a los Dres. Roberto Sandoval, Director General de Salud Pública y Horacio Díaz Gómez, Director médico de la Clínica del Seguro Social a fin de que asistan al 3er. Congreso Médico-Social Pan-Americano, que se verificará en Caracas, Venezuela el 10 de Marzo de 1951, como representantes oficiales de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramirez.

### CONCEDENSE UNOS PERMISOS

#### RESUELTO NUMERO 7-N.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 7-N.—Panamá, 19 de Enero de 1951.

Los señores C. G. de Haseth & Cia., S. A., propietario de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial

correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Enequist Chemical Company, de Brooklyn, N. Y., E. U. A.; y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Veinte (20) Damajuanas de 42 libras c/u. de "Acido Acético Glacial" químicamente puro; lo que hace un total de Cuatrocientos Ochenta libras el producto.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores de Haseth y Cia., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. ROBERTO SANDOVAL,  
Director Gral. del Depto. Nacional de  
Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,  
Jefe de la Sección de Farmacia,  
Alimentos y Nutrición.

#### RESUELTO NUMERO 8-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 8-N.—Panamá, 24 de Enero de 1951.

El señor Ramiro Candanedo C., en representación de la "Droguería Miguel Arbaiza" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Ultramar Drug Division, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Diez (10) carboyas de 45 a 47 libras netas c/u. de Acido Acético Glacial 99-1/2%.

En vista de que el Postulante a comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas.

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ramiro Can-

danedo C., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos. Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. ROBERTO SANDOVAL,  
Director Gral. del Depto. Nacional de  
Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,  
Jefe de la Sección de Farmacia,  
Alimentos y Nutrición.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general, que por Escritura Pública número 590 de 22 de Marzo de 1951, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Enrique Simhon, su establecimiento comercial denominado "Bazar Panamá", situado en los bajos de la casa número 104, de la Avenida Central de la ciudad de Panamá.

*Mavad Havan Huvati.*

L. 28.374  
(Primera publicación)

**AVISO**

Para los efectos de la ley comercial aviso al comercio y al público en general que por escritura pública número quinientos ochenta y tres (573) de 20 de Marzo de 1951, de la Notaría Primera de Panamá, he comprado al señor Huntley Phillips Wallace el establecimiento denominado "Refrigería Pepsi", ubicada en el N° 171 de la Avenida Central.

Panamá, Marzo 26 de 1951.  
*Ivy Lucille Archibald de Egeroff.*

L. 28.383  
(Primera publicación)

**AVISO DE REMATE**

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que resolución fechada el día cinco del mes en curso, dictada en el juicio especial de lanzamiento con retención propuesta por Domingo M. A. Caballero, en su carácter de tutor de la menor Dixiana Isabel Angulo contra Waldo A. Suárez, se ha señalado el día treinta de los corrientes, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal, el remate de los siguientes bienes retenidos al arrendatario Waldo A. Suárez:

- 1. Refrigeradora marca "Tyler" comercial, de 6 pies de largo por 5 de alto . . . . . B/. 100.00
- 1. Balanza "Toledo" . . . . . 20.00
- 1. Caja Registradora "National" . . . . . 80.00
- 1. Caja fuerte de hierro, de 32 pds. de alto por 22 pds. de ancho . . . . . 20.00
- 1. Batidora eléctrica "Hooper" . . . . . 15.00
- 1. Congeladora nacional de 8 pies de largo por 32 pds. de ancho . . . . . 15.00
- 1. Fregador de zinc liso . . . . . 15.00
- 1. Estantería de caoba con espejo . . . . . 40.00
- 1. Reloj eléctrico "Beth Thomas" . . . . . 5.00
- 1. Cafetera "De Luxe" chica . . . . . 20.00
- 1. Pesa marca "Great Western M. F. G. Company" para carne . . . . . 15.00
- 2. Vitrinas chicas a cuatro balcones (B/. 4.00) c/u . . . . . 8.00

- 1. Refrigeradora de sodas . . . . . 25.00
- 1. Armario rústico . . . . . 4.00
- 2. Tanques de aluminio . . . . . 2.00
- 3. Latas de salsa de tomate a 10 cts. c/u . . . . . 30
- 2. Latas pepito a 20 cts. c/u . . . . . 0.40
- 2. Cajetas y media jabón fenicado . . . . . 1.50
- 2. Latas vegetales mixtos a 20 cts. c/u . . . . . 40
- 11. Frascos incrustados surtidos a 25 cts. cada uno . . . . . 2.75
- 9. Latitas Royal Baking Powder a 10 cts. c/u . . . . . 90
- 17. Latas vegetales surtidos a 20 cts. c/u . . . . . 3.40
- 86. Jaboncitos palmolive a tres cts. c/u . . . . . 2.58
- 17. Jabones sapollo a ocho cts. c/u . . . . . 1.30
- 4. Cajetas Kotex a 25 cts. c/u . . . . . 1.00
- 16. Latas Jugo de tomate pequeños a 7 cts. c/u . . . . . 1.12
- 19. Cajetitas de maicena a 5 cts. c/u . . . . . 95
- 5. Botellas de salsa inglesa a 30 cts. c/u . . . . . 1.50
- 1. Lata de papasa . . . . . 20
- 1. Lata de frijoles . . . . . 15
- 1. Lata de frijoles . . . . . 1.50
- 2. Cucharas de helados a B/. 0.75 cts. c/u . . . . . 1.50
- 30. Brillos a B/. 0.05 c/u . . . . . 18.00
- 6. Mesas pequeñas a B/. 3.00 c/u . . . . . 19.00
- 19. Sillas usadas . . . . . 25
- 6. Tazas de café sin sus platos . . . . . 30
- 1. Azucarero y 9 platos surtidos en mal estado . . . . . 15
- 6. Copitas para helados . . . . . 3.00
- 18. Frascos . . . . . 8.00
- 8. Gavarrones para chichas . . . . . 36
- 12. Vasos ordinarios . . . . . 50
- 2. Vasos para batir mantequilla y cucharitas . . . . . 30
- 9. Docenas de botellas vacías . . . . . 90
- 1. Cigarrillera . . . . . 20

Total . . . . . B/. 477.17

Servirá de base para el remate de los bienes citados el valor asignado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco, se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Para adjudicarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor asignado por los peritos, a los bienes en remate.

Panamá, siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alguacil Ejecutor, *Maria Helena Conte.*

L. 28.311  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 10**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Briceo Respeto, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 31-2054, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Pindaro Brando, titular de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Llano Afuera", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de dieciséis (16) hectáreas siete mil trescientos cincuenta (7350) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón que conduce del camino de Las Tablas-San José al camino d. El Cocoi; Sur, terreno de Ruperto Domínguez; Este, camino de Las Tablas a San José, y Oeste, terreno de Alejandro González.

Y para que toda aquella que se considere perjudicada con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el

Término de ley, y una copia se entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 17 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, MARCELINO PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc., Santiago Peña C.

L. 18.434 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Teresa Smith, sin generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria, dictada por este Tribunal, por el delito de "contagio venéreo", cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio treintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, RESUELVE a Teresa Smith, ausente del país, sin constancia en los autos de sus generales por no haber rendido indagatoria, de los cargos que se le formularon en auto de proceder del día dos (2) del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y como la absuelta, se encuentra ausente, como ya se ha dicho antes, se ordena notificarlo este fallo absolutorio siguiendo el procedimiento que señala el artículo 2349 del Código Judicial, por medio del Edicto que indica el artículo 2345 de ese mismo Código Judicial y después de llenada esta formalidad, se ordena remitir el expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia en consulta de esta Sentencia, cumpliendo así con lo que dispone el artículo 2350 del mismo Código Judicial citado.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos: 799, 2151, 2152, 2153, 2231, 2265, 2345, 2349, 2350 del Código Judicial y 43 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Vicente Meló O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutoria se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA. El Secretario, A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio llama, cita y emplaza a Kenneth Silvestre Stoute, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD. La parte resolutoria del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión del Representante del Ministerio Público, "Sobreseer Definitivamente" a favor de Kenneth Silvestre Stoute, Clarence Arnold Field, Clifford Moore, Silvestre Senior y Emilia Jackson, de generales conocidas, en las diligencias, y se ordena la libertad del detenido Stoute.

Fundamento de Derecho: Ordinal 3º del Artículo 2136 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito Ad-hoc.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto y por cuanto existe la prueba plena del cuerpo del delito, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo en parte con el concepto del Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, RESUELVE:

1º Se revoca el sobreseimiento definitivo dictado a favor de Kenneth Silvestre Stoute y Emilia Jackson;

2º Se abre causa criminal a Kenneth Silvestre Stoute y Emilia Jackson, de generales conocidas, aquel como responsable principal y ésta como cómplice del delito de falsedad en documento de crédito público que define y castiga el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal;

3º Se "Sobreseer Provisionalmente" a favor de los sindicados Clarence Arnold Field, Clifford Moore y Silvestre Senior; y

4º Se mantiene la detención preventiva de Kenneth Silvestre Stoute y se decreta la de Emilia Jackson.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) A. Robles.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se le advierte al procesado Silvestre Stoute que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stoute, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Stoute o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto por el término señalado, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, para su publicación en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez 4º del Circuito, MANUEL BURGOS. El Secretario, B. Percira J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio de este, cita, llama y emplaza a Philip Tomilson, de 42 años de edad, casado, jamicano con cédula de identidad N° 6-523, carpintero, hijo de Eduardo Tomilson y Margarita Tomilson, y con residencia en la Carrasquilla N° 464, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento.

to dictado por el Superior, por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, en perfecto acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto apelado, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Phillip Tomilson, jamaiicano, casado, portador de la cédula de identidad personal número 6-523, carpintero y vecino de esta ciudad, por el delito de lesiones por imprudencia que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El Juez Inferior de imprimirá al juicio la tramitación correspondiente.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Carlos Guevara.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se lo advierte a la procesada Tomilson que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio-oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero del enjuiciado Tomilson y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde.

El Juez 49 del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Julia Valcoo, de generales desconocidas en autos para que en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, en mérito de lo brevemente expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todos sus partes el fallo objeto de la consulta legal dicha.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.)—Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a la nombrada Valcoo que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de

la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

J. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Rosa Flores, mujer de dieciséis años de edad, casada, de oficios domésticos, natural de este Distrito (Bugaba), con residencia últimamente en el barrio de Porvenir, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir formal notificación de la sentencia proferida en su contra y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 96.—David, Octubre veinte (20) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Aquilino Caballero y Rosa Flores son los nombres de los aquí procesados por el delito denominado "Abusos en la corrección de subordinados y de los malos tratamientos en la familia", y como se ha celebrado el juicio oral correspondiente, debe ahora pronunciarse la sentencia respectiva, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: Los menores Abel y Félix Castillo son las víctimas y Aquilino Caballero y Rosa Flores su mujer, los victimarios. Fueron denunciados criminalmente por Eusebio Castillo, abuelo de dichos menores, ante el Personero Municipal del Distrito de Bugaba, en el mes de Noviembre de 1948. El cargo que se le hace a Aquilino Caballero es el de tratar inhumanamente a dichos menores, sus hijos. A su mujer Rosa Flores se le acusa por el hecho de haberle quemado sus manos al menor Abel Castillo, quien era su hijastro, lo mismo que el menor Félix. De tales quemaduras y golpes, rindió el Médico Oficial el informe siguiente: "David, 11 de Noviembre de 1948. El Suscrito Médico, Certifica: Que ha examinado a Abel Castillo, de 4 años, domiciliado en Concepción quien presenta las siguientes lesiones: "Grave quemadura de la palma de la mano derecha (quemadura de 3er. grado con pérdida de gran extensión de la piel). "Múltiples quemaduras en la espalda y golpes en varias partes del cuerpo. El enfermito puede perder los movimientos de los dedos, por una cicatrización viciosa de la quemadura de la mano, caso este muy frecuente (queloides). (De la página 2). Rosa Flores dice que ella no se declara responsable de las quemaduras que presenta el menor Abel Castillo, en cambio acusa a su marido Aquilino Caballero por haber castigado inhumanamente a dichos menores. Dice en su indagatoria de la página 9: "La herida que Abel mi hijastro presenta en la mano derecha, fue que un día que él quedó en la casa solo por haberme ido a lavar y muy seguro que como chiquillo, trató de sacar alguna presa de la paña y ahí fue que resultó quemado, pues cuando llegó de la quebrada ya estaba herido en esa forma. Recuerdo que mi marido castigó al menor Abel dos veces y siempre lo hizo con un reño como se dice y con correa de piel de ganado y recuerdo que quedó cortado con la correa porque después del castigo lo vi, pero no virtió sangre. . . . " Aquilino Caballero: se declara responsable. Dice: "Me declaro responsable de los cruzazos que tiene o que presenta el menor. Respecto a las quemaduras que presenta en la mano fué que se subió al fogón y dice el mismo que se le reshaló los necesitos y metió la mano en el bracero, pero yo no le vi y solamente estaba Ramón. Cuando lo castigué si le rompi los cruzazos pero no virtió sangre. " (Página 11) Ramón Castillo a quien cita Aquilino Caballero, declara: "Rosa, la mujer de mi papá, siempre nos pegaba con una correa de ella que tenía hebilla y si nó con la de papá; siempre nos daba con el lado de la hebilla. Yo si recuerdo como si fuera ahora mismo, que un día mi madrastra Rosa Flores le dijo a mi hermanito Abel: "Abel vaya a atizarme ese fogón" y mi hermanito obedeció, pero como no pudo atizarlo bien, Rosa le cogió la mano y se la metió entre las brazas del fogón. Abel quedó llorando mucho, mucho y Rosa cogió una ropa sucia que tenía en una batea y se fue para la quebrada, en hacerle nada de remedio a mi hermanito. Como veía a Abel que seguía llorando porque la mano le quedó bien quemada, lo que yo hice fue que cogí una 'tira' vieja y le amarré la mano, poro él seguía llorando hastan-

ta. Cuando mi papá llegó a la casa, yo le dije lo que Rosa le había hecho a mi hermanito, pero él no le dijo nada. Mi papá también nos pegaba con su correa cada vez que Rosa le daba quejas de nosotros.—(Página 46). Félix Castillo, otro de los menores hermanos, declara: también Rosa nos notaba cuando mi papá no estaba, con una correa gruesa. Yo sí recuerdo el día que mi madrastra Rosa Flores mandó a mi hermanito Abel a que atizara un fogón; él fué, pero como no lo pudo hacer bien, ella se puso muy brava y le cogió la mano y se la metió entre las brazas del fogón y le decía: "¡Apríeta las brazas!". Abel gritaba y siguió llorando bastante. Mi hermanito Ramón le amarró un pedazo de trapo viejo en la mano, pero Rosa no le hizo ningún remedio. Abel quedó con toda su mano quemada. Me dan muchas ganas de llorar cuando yo recuerdo eso. Yo le tenía miedo a Rosa porque ella hacía que mi papá nos pegara muy duro...."(De la página 46 v.47). Además de todo lo expuesto, vienen los testigos Marcelino Troetch (p. 44), Hersilia Guerra Samudio (47), Claudia Sánchez (p.49), Eusebio Castillo (p. 52) Agustín Guerra (p. 53), Carlos Castillo Samudio (p. 61) Ludovino Castillo (p. 61 vta.), Eduardo Castillo Samudio (p. 62 vta.), a declarar sobre el conocimiento que tenían de los malos tratamientos usados para con dichos menores. El cuadro descrito es el de un padre y una madrastra desnaturalizados; que carecen de los más elementales sentimientos humanos, sometiendo a una agonía prolongada a unos infelices menores, que, de seguro ningún mal le habían hecho a ellos; no eran responsables de haber venido a este mundo y menos para sufrir tanto como se los tenía prometidos. Los responsables de todo son los propios procesados y por eso, merecen el castigo correspondiente. Se ha quebrantado el inciso 2º del artículo 336 del Código Penal. Como no se ha establecido ninguna circunstancia atenuante sino por lo contrario, la agravante de que el procesado no ha observado buena conducta anterior a juzgarse por el registro de la página 13 —donde se dice que él es amante de la propiedad ajena—; por esto, la pena a imponérsela a los dos procesados debe graduarse en su término medio. Ese término medio es el de once meses de prisión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aquilino Caballero y a su mujer Rosa Flores, sujetos casados naturales y vecinos del Distrito de Bugaba, portador él de la cédula de identidad personal número 18-6733 a la pena de once meses de prisión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez, El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades del país tanto administrativas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura de la procesada Flores, también están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, so pena de considerárselos como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría siendo las nueve de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Do Lo Penal.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, de los cargos que se le deducen en el auto de proceder: Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, El Srío. Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Bolaños, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto enunciativo:

Vistos:

En estas condiciones, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión exteriorizada por el señor representante de la Vindicta Pública, "Abre Causa Criminal" contra Granville Carl Powell, de generales anteriormente enumeradas, por ser infractor de lo definido y castigado en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acta de la vista oral de ella, que se verificará el día y hora que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado Granville Carl Powell que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Marzo de 1951

CUADRO NUMERO 30 DE 26 DE ENERO DE 1951

Cardozo, repuestos para molinos de viento etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	50
Cardozo, repuestos para motores 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	82
Medlinger, tejidos de algodón 46 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	809
Swift C9, embutidos etc., 46 bultos vapor Santa María, de Nueva York por . . . . .	3.001
Fidanque Bros., queso etc., 38 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.642
Swift C9, mantequilla 500 bultos vapor Ceramis de Auckland por . . . . .	3.521
Jacobs, Entebi, cuerdas para guitarras 1 bulto vapor Baarn de Hamburgo por . . . . .	13.355
Modesto Avila, artículos de metal etc., 1 bulto vapor Gibao de Nueva Orleans por . . . . .	262
Mercedes Chen de Chen, alambre de púas galvanizado 750 bultos vapor Argentan de Hamburgo por . . . . .	203
Rodolfo Moreno, lentejas argentinas 26 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	3.442
Star y Herald, papel cubierta 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	423
Fábrica Nacional de Helados, bolsas de papel glasine 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	429
M. Lnjman, calcetines de algodón 2 bultos Panamá de Nueva York por . . . . .	300
Star y Herald, repuestos para máquinas de imprenta 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	673
Star y Herald, zinc para fotografías 2 bultos vapor Santa Elisa de Boston por . . . . .	1.039
Cia. Avila, anzuelos 4 bultos vapor Battan de Oslo por . . . . .	233
Carlos Gibbs, aparatos de soldadura 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	597
Rafael Halphen, harina de trigo 50 bultos vapor Pathfinder de Nueva York por . . . . .	147
Productos del Océano, cajas de cartón, fibras etc., 11 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por . . . . .	233
Novedades Alicia, despertadores 1 bulto vapor Pont Audemer de Hamburgo por . . . . .	1.357
Carlos Icaza, gas etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	180
Elias Angel, papel kraft 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	571
Wallace Bros., accesorios de cámaras, 2 bultos vapor Antón de Nueva York por . . . . .	95
Cia. Servicios Eléctricos, accesorios para conexiones eléctricas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	148
Cia. Servicios Eléctricos, accesorios para conexiones eléctricas 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	242
Homsany Bros., género de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	649
Prod. Alimenticios Pascual, glucosa en polvo 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	317

CUADRO NUMERO 31 DE 31 DE ENERO DE 1951

Nueblería Tuñón, estufas de kerosene 50 bultos vapor Levers Bends de Nueva York por . . . . .	1.457
Cecil E. Ford, desperdicios de madera 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	9

Casa Zardán, avena machacada 65 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por . . . . .	404
North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike y Kool 53 bultos vapor Santa María de Nueva York por . . . . .	1.557
Virgilio Capriles, orégano 28 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por . . . . .	479
R. Agostini, píldoras de chase etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	745
Cia. Atlas, perfumes etc., 4 bultos vapor American Platers de El Havro por . . . . .	3.111
Ferretería Shanghai, sierra circulares 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	127
Carlos Weisbach, ínfórtos de seguridad 1 bulto vapor Diemerjek de Rotterdam por . . . . .	5.370
Rolando Detuech, canario con su jaula 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	6
Manuel Chen, harina de trigo 75 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por . . . . .	372
Casa Chial, cebollas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	145
Almacén Martinz, acero en barras 408 bultos vapor Baarn de Amberes por . . . . .	1.771
Office Service, máquinas de escribir 17 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	1.994
Almacén Martinz, acero en barras 500 bultos vapor Baarn de Amberes por . . . . .	1.116
C. O. Mason, avena machacada 79 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por . . . . .	439
Texas, mangueras etc., 4 bultos vapor Santa María de Nueva York por . . . . .	871
Margarita A. Padilla, desperdicios de madera 4 bultos de Zona del Canal por . . . . .	162
C. O. Mason, avena machacada 11 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por . . . . .	678
Casa Chial, salmón en latas 50 bultos vapor Ring Spice de Vancouver por . . . . .	542
Clifford Morgan, canarios, vino tinto 2 bultos vapor Santa Margarita de Chile por . . . . .	6
F. Icaza, útiles para cirugía médica etc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	233
Cia. Latino American, rodillos entintadores de acero etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	254
Alberto Azra, telas de rayón 2 bultos vapor Pionera Tide de Japón por . . . . .	842
E. A. Cleugh, vino champaña etc., 9 bultos vapor Argentan de El Havro por . . . . .	91
James Smeile, carro chevrolet mot. BGD 554.617, 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	350
R. Halphen Pitti, harina de trigo 100 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por . . . . .	475
R. Halphen Pitti, harina de trigo 50 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por . . . . .	237
Aristides Romero, salchichas de Viena 100 bultos vapor Mormagulf de Buenos Aires por . . . . .	374
Aristides Romero, salsa tucó 50 bultos vapor Mormagulf de Buenos Aires por . . . . .	125
Fidanque Bros., mantequilla, 525 bultos vapor Ceramic de Auckland por . . . . .	14.045
Fidanque Bros., queso 10 bultos vapor Ceramic de Auckland por . . . . .	272
Fidanque Bros., papel fotográfico etc., 1 bulto vapor Ceramic de Auckland por . . . . .	179
Eugenio Chan, artículos de aluminio etc., 18 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por . . . . .	201
Editora Panamá, papel para imprimir 6 bultos vapor Mormacdown de Oregon por . . . . .	350
Kito Chen, velas 30 bultos vapor Santa María de Nueva York por . . . . .	147
C. G. de Haseth, jarabe Captivate etc., 1	

bulto vapor Santa María de Nueva York por Alberto Azrak, tejidos de rayón 2 bultos vapor Plomer Mail de Japón por...	1.533	Shell/ aceite lubricante 40 bultos vapor Baarn de Amsterdam por...	706
Mueblería Nacional, camas de hierro etc., 18 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por Constantino Kalenkeris, ciruelas 100 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	337	Isaac Brandon, pilas eléctricas etc., 202 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	4.010
Marmos Gelabert, truck international Mot. GRD 233.146097, 1 bulto de Zona del Canal por Sederia La Luna, frazadas de algodón 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	261	Armour, salchichas de cerdo etc., 314 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.266
Gmo. Samudio, bombillos de autos etc., 2 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	177	Armour, pavos helados 24 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	942
Ferretería International, tornillos de bronce etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por Horna Hnos., jugos de uvas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	367	Agencias Lux, telas de algodón para calzado 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	92
Villanueva y Tejeira, mallas de acero 35 bultos vapor Argentin de Bremen por...	618	Isaac Brandon, glucosa, fécula de maíz etc., 48 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Warner Bros., películas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	496
Villanueva y Tejeira, lavamanos de loza 5 bultos vapor Santa María de Nueva York por Panama Electric and Machinery Corp., partes para escobas, etc., 19 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	230	Armour C9, jugos de tomates en latas etc., 185 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	400
Agencias Escoffery, bacalao 91 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	532	Armour C9, huevos frescos 200 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	486
Distribuidora Nacional, harina de trigo 100 bultos vapor Pathfinder de Vancouver por...	99		3.365
Distribuidora Nacional, camarones secos 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por Orange Crush, tapas de coronas de metal 50 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	2.414	CUADRO NUMERO 32 DE 29 DE ENERO DE 1951	
Rodolfo Barraza, clavos de alambre 21 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por Panagiotis Perca, harina de trigo 16 bultos vapor Constani Nomad de Vancouver por...	17.040	Mario Galindo, barras de hierro 263 bultos vapor Baarn de Amberes por...	1.648
C. G. de Hasceth, emulsion de Scott 91 bultos vapor Santa María de Nueva York por Mercedes Chen de Chan, técnico tricóforo de Barry, 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	470	Novelades Antonio, agua de colonia etc., 5 bultos vapor American Frannger de Hamburgo por...	416
Fábrica de Calzado Central, badanas de cuero para forro de zapatos 2 bultos vapor Santa Elisa de Boston por...	218	Panamá Electric, partes para refrigeradoras etc., 110 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	1.210
Luis E. Uribe, manteca de cerdo 100 bultos vapor Findor Knot de Nueva Orleans por Metro Goldwyn Mayer, películas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	820	Cervecería Nacional, líquido para frenos 9 bultos vapor Square Sinnet de Los Angeles por Cervecería Nacional, partes para autos de motores 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	406
Rodolfo Barraza, alambre de púas 500 bultos vapor Argentin de Bremen por...	1.434	Mario Galindo, barras de hierro, 852 bultos vapor Baarn de Amberes por...	176
Imprenta Gómez, papel para imprimir etc., 26 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por Office Service, libros de contabilidad 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	713	Eva Fung de Leo, tejidos de algodón 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.370
Suavel Helados, compuesto para limpiar 3 bultos vapor Coastal Nomad de Los Angeles por Almacén El Volcán, helón líquido para calzado 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	813	Impa, maravilla curativa etc., 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.870
Rest. y Diversiones, harina de trigo 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	356	Boyd Bros., máquina de calcular 2 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	277
Eugenio Chan, jabón Ace etc., 100 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	761	Panamúsica, discos para fonógrafos 21 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.218
Carlos E. Pérez, truck chevrolet mot. BF 290841, 1 bulto de Zona del Canal por...	725	Casa Fastlich, objetos plintados etc., 5 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por Agencias Farmacéuticas Comerciales, levadura de cerveza en polvo etc., 11 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	913
Maggioli, aparatos, para uso de fabricación de pasta 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por...	180	Cia. Mayorista, alambre de púas 400 bultos vapor Argentin de Bremen por...	3.369
Maggioli, harina de trigo 469 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por...	3.616	La Bizkayna, sardinas en latas etc., 42 bultos vapor Chili de La Rochelle por...	506
Hoteles Interamericanos, vino de mesa etc., 15 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Prod. Fluorescentes, cañerías y lámparas eléctricas etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	582	La Bizkayna, lentejas corrientes etc., 50 bultos vapor Santa Olivia de Chile por...	1.764
Sasso e Hijos, tubos fluorescentes etc., 5 bultos vapor Baarn de Amsterdam por...	821	Agencias W. H. Doel, carbonato de soda 12 bultos vapor Reina del Pacifico de Liverpool por...	1.471
Endara Hnos. heno de alfalfa, 852 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	194	Almacenes Romero, avena machacada 100 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	978
	131	Esteban García, sardinas en latas 60 bultos vapor Ms. Square Sinnet de Los Angeles por Cia. Geo. See S. A., frijoles con puerco 125 bultos vapor Santa Inés de Baltimore Maryland por...	583
	1.001	Chain Sing and Company, casas usadas en Ancón 4 bultos de Zona del Canal por...	389
	871	F. Ienza y Cia. S. A., molinos de viento con sus torres 46 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	350
	62	F. Ienza y Cia. S. A., artículos de vidrio no especificados 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.424
	209	Compañía Cynnox S. A., vinos, etc., 500 bultos vapor Santa Cecilia de San Antonio por...	1.237
	1.149	Cia. Importadora, Vendedora de Automóviles, Limpiador, etc., 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	339
	403	Casa Chen, cebollas amarillas, 600 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.000
	233		699
	16		906
	1.759		